



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 021-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 13 de febrero de 2025

VISTO:

La H.R.C N° 02129 - Carta N° 1 – 2024, del 17 de diciembre de 2024, presentado por el administrado MARTIN JAVIER QUEZADA ESTEVES, en calidad de representante Legal de la persona jurídica COMBUSTIBLES HSIPERU & SERVICIOS GENERALES SRL, solicita la rectificación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 279-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 5 de noviembre del 2024, e INFORME N° 16-2025-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 3 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, con H.R.C N° 02129 - Carta N° 1 – 2024, del 17 de diciembre de 2024, presentado por el administrado MARTIN JAVIER QUEZADA ESTEVES, en calidad de representante Legal de la persona jurídica COMBUSTIBLES HSIPERU & SERVICIOS GENERALES SRL, solicita la rectificación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 279-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 5 de noviembre del 2024.

Que, en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 279-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 5 de noviembre del 2024, se ha consignado un error involuntario en el nombre del recurrente, por ello, solicita corregir el número de documento de identidad donde:

DICE:

JAVIER MARTIN QUEZADA ESTEVES

DEBE DECIR:

MARTIN JAVIER QUEZADA ESTEVES

Que, el artículo 212° del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 021-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Que, la presente rectificación no modifica ni altera el contenido de “la Resolución”, por ende, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y estando con la opinión favorable y la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, de conformidad con la Constitución Política, y Ley N° 27444; y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas Piura; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2024/GOB.REG.



**GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

Resolución Directoral

N° 021-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

PIURA- GR, del 23 de enero de 2024, y Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2024/GOB.REG. PIURA- GR, del 26 de enero de 2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material contenido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 279-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 5 de noviembre del 2024, solicitado por el administrado MARTIN JAVIER QUEZADA ESTEVES, en calidad de representante Legal de la persona jurídica COMBUSTIBLES HSIPERU & SERVICIOS GENERALES SRL, conforme a los fundamentos contenidos en el INFORME N° 16-2025-GRP-DREM-OAJ/JCBP, del 3 de febrero de 2025, en los términos siguientes:

DICE:

JAVIER MARTIN QUEZADA ESTEVES

DEBE DECIR:

MARTIN JAVIER QUEZADA ESTEVES

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar al administrado MARTIN JAVIER QUEZADA ESTEVES, en calidad de representante Legal de la persona jurídica COMBUSTIBLES HSIPERU & SERVICIOS GENERALES SRL, en el email Martinjavierquezadaesteves1984@hotmail.com, combustibleshsiperu2024@gmail.com, victor_chuquillanqui@hotmail.com, celular 990945356, 969668395, copia de la presente Resolución Directoral, para conocimiento y demás fines.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección Asuntos Ambiental Minero Energético, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Gaby Yulsa Julca Cumbicus de Llerena
Directora Regional